

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA, 12001

AÑO XXXIII

Ica, Diciembre 15 de 1892

NUM. 392

## SECCION ADMINISTRATIVA

### Ministerio de Gobierno, &c.

*Dirección de Gobierno.*

Lima, Noviembre 26 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha de hoy el señor Ministro ha expedido el superior decreto que sigue:

“Visto el anterior recurso del Tesorero del Concejo Provincial de Ica; se resuelve, concédese á dicho funcionario veinte dias de licencia fuera del Departamento, para que atienda al restablecimiento de su salud.”

Lo que trascibo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

*José de la R. Arana.*

*Dirección de Policía.*

Lima, Noviembre 22 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Ministerio la resolución que sigue:

“Manifestandose en el presente oficio de la Tesorería de Ica, que apesar de haberse ordenado por este Ministerio en 12 de Julio último, que la Tesorería General abonara al Teniente Coronel graduado don José Moisés Vargas, su haber de dicho mes como comandante de la gendarmería de aquel Departamento; y prevendiéndose por el Ministerio de Hacienda en 14 del mismo, que se cumpliera dicha orden por la aduana de Pisco; ese abono se ha efectuado por la enunciada Tesorería, según lo indica el administrador oficiano; apruébase el referido gasto con cargo á las partidas designadas en la referida orden. Regístrese y vuelva al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.”

Que trascibo a US. para su conocimiento. Dios guarde a US.

*Francisco de P. Secada,*

### Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Octubre 3 de 1892.

Vistos los oficios de las juntas departamentales de Puno, Lambayeque, Piura y Ancachs, de la Prefectura de Huancavelica y de las tesorías del Cuzco y Apurímac, que corren unidos á este expediente, pidiendo reconsideración del supremo decreto de 22 de Enero de este año, por el cual se dispuso que todas las tesorías de la República contribuyesen al sostenimiento de «La Gaceta de Descentralización Fiscal del Perú», afectando con ese ob-

jeto las respectivas partidas de los presupuestos departamentales votados para la publicación de “El Registro Oficial” de cada Departamento; y atentas las razones en las que la petición se funda, pues efectivamente la ley tiene reconocida la independencia de las juntas departamentales en el manejo de sus rentas y dentro de la esfera marcada por sus propios presupuestos que son ley del Estado; que además la existencia y publicación de “El Registro Oficial” esta ordenada por la ley, y se publica con la debida regularidad, lo cual no podría llevarse á debido efecto si se gravase con un gasto diferente la partida de presupuesto con tal objeto, aparte de la necesidad de respetar contratos celebrados en muchos departamentos para la impresión de “El Registro Oficial”; por estos fundamentos, y de acuerdo con la exposición precedente de la Sección 4.ª de la Dirección General de Hacienda; se deroga el decreto supremo citado de 22 de Enero de 1892.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Quiróz.*

*Tribunal Mayor de Cuentas.*

Lima, Noviembre 21 de 1892.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

A mérito de la nota de US. de 28 de Setiembre último, con que se sirvió remitir a este despacho la del señor Tesorero de la dependencia de US. reclamando de la multa de (S. 50) cincuenta soles que se le impuso por el retardo en el rendimiento de las cuentas por los años de 1890 y 1891, se ha expedido en la fecha el auto que sigue:

“Lima, Noviembre 21 de 1892.—De conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; suspéndase la multa de cincuenta soles que se le impuso al Tesorero Departamental de Ica por el retardo en el rendimiento de las cuentas respectivas a los años 1890 y Diciembre de 1891; pasese la nota acordada á la Dirección General de Hacienda; trascíbase este auto al señor Prefecto del Departamento de Ica y agréguese este expediente al juicio de la cuenta que corresponde.—*Tirado.*”

Que me es grato trascibir a US. para su conocimiento y demás efectos y en contestación á su oficio citado al principio.

Dios guarde á US.

*Pablo Tirado.*

### Ministerio de Guerra y Marina.

*Dirección de Guerra.*

Lima, Noviembre 2 de 1892

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Circular.

Con fecha 31 de Octubre último, S. E. el

Presidente de la República, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“Nómbrase Director de Guerra, en el Ministerio del Ramo, al Coronel don Julio Jimenez.”

Lo que me es satisfactorio comunicar a US. para su conocimiento, participándole á la vez haberme hecho cargo del citado puesto.

Dios guarde a US.

*Julio Jimenez.*

Lima, Noviembre 24 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En el oficio de US. de 16 del actual, número 21, ha recado en la fecha la suprema resolución que sigue:

“Con el duplicado de la cuenta que se acompaña, pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que disponga que la Aduana de Pisco abone a don José J. Venn, de ese puerto, la suma de ciento cincuenta y tres soles, sesenta y dos centavos, que importa el desembarque de las fuerzas de infantería, caballería y artillería, con su material correspondiente, durante los dias corridos del 11 de Agosto del año corriente al 18 de Setiembre del mismo, con destino al Departamento de Huancavelica; debiendo aplicarse éste egreso á la partida número 1, del presupuesto extraordinario de guerra vigente.—Regístrese y comuníquese, devolviéndose al archivo los antecedentes agregados.—Rúbrica de S. E.—*Morales Bermudez.*”

Que trascibo a US. para su conocimiento y en contestación á su citado oficio.

Dios guarde a US.

*Julio Jimenez.*

## SECCION DEPARTAMENTAL.

PEDRO VILLAVICENCIO,

Teniente-Alcalde encargado de la Alcaldía del Honorable Concejo Provincial de Lima.

Considerando:

1.º Que el artículo 9.º de la ley de Municipalidades de 14 de Octubre del presente año preceptua, que “para usar el derecho de votar en las elecciones municipales es indispensable estar inscrito en el Registro de electores municipales, y

2.º Que el artículo 452 de la misma ley dispone la formación de los registros de electores;

Decreto:

Art. 1.º Desde esta fecha quedan abiertos los registros de electores municipales, y se convoca a los vecinos q' tengan el derecho de sufragar, conforme a lo q' dispone el artículo 29 de la ya citada ley, cuyo tenor es como

sigue: "Las elecciones municipales se practican por sufragio directo, y gozan del derecho de ejercerlo: 1.º Todos los vecinos pe-

Art. 2.º Quedan impedidos de inscribirse los vecinos a que se refiere el artículo 31 que dice: "No pueden sufragar: 1.º Los Ministros de Estado, los Prefectos ni Subprefectos, los Gobernadores ni sus Tenientes, y en general todos los que ejerzan autoridad política, militar ó de policia: 2.º Los jefes, oficiales é individuos de tropa del ejército, ni los de la guardia nacional, cuando se hallen en servicio activo. 3.º Los incapaces conforme a la ley y los que estén sometidos á juicio criminal con mandamiento de prisión. 4.º Los empleados municipales, no comprendiéndose entre estos, para el presente caso, a los preceptores."

Art. 3.º Los vecinos comprendidos en la convocatoria, podrán concurrir al Concejo, con el objeto de inscribirse, de 3 á 5 p. m. todos los días, desde la fecha del presente decreto.

Regístrese y publíquese por bando. Dado en la casa Consistorial en Lima, á los veintitres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

Pedro Villavicencio, Secretario.

Junta Departamental.

Sesión Ordinaria del Viernes 22 de Julio de 1892.

(Presidencia del Señor Prefecto D. Teodorico Terry.)

A las 4 p. m. y con asistencia de los señores Delegados doctor don Raul Boza, doctor don Toruás Jimenez y don Alfredo Picasso, el señor Presidente abrió la sesión.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada sin modificaciones y suscrita por los señores presentes.

Dióse cuenta del siguiente despacho:

1.º De un oficio de la Dirección de Justicia, en que participa haberse nombrado agente fiscal interino al señor doctor don Jose A. Olavechea.—Al archivo

2.º De otro de la Dirección de Hacienda, trascriptorio de la resolución suprema de 4 del actual, expedida á mérito de una consulta de la corporación y por la cual se dispone que las Juntas, estan autorizadas para exigir la mejora de las fianzas, cuando lo tengan por conveniente.—Al archivo

3.º Del dictamen de la Inspección de Rentas, en la solicitud de don Leopoldo Medrano sobre rebaja de patente.—A la orden del día.

4.º De otro de la misma, en las observaciones de la Tesorería sobre la multa impuesta á los comuneros de Curis por falta de pago de timbres.—A la orden del día.

5.º De otro de la misma, en la solicitud de don Luis Assereto sobre rebaja de patente.—A la orden del día.

6.º De otro de la misma Inspección, en el expediente de las matrículas de esta Provincia.—A la orden del día.

7.º De un dictamen del delegado señor Picasso, en la solicitud de don Pedro Loyola sobre exoneración del impuesto capital.—A la orden del día.

8.º Y de otro del mismo señor, en el reclamo de Bernardino Córdova, con idéntico objeto que el anterior.—A la orden del día.

Antes de pasar á ella, el señor Presidente manifestó á la corporación el propósito que abrigaba de llevar á cabo el censo del Depar-

tamento con el concurso de las Municipalidades; y la necesidad que habia de que la Junta votase una suma suficiente para este trabajo, que tanta relacion tiene con la administración económica.

De acuerdo con S. S.ª todas los señores presentes respecto á las ventajas que el censo puede ofrecer á la corporación y á los municipios; resolvieron autorizar ampliamente á la Presidencia para invertir en el trabajo la suma que sea necesaria, con cargo á la partida número 8 del pliego extraordinario de egresos del presupuesto departamental.

El señor delegado Picasso pidió se reiterase oficio al Gobierno pidiendo reconsideración del decreto de 23 de Marzo, que exonera del pago de patentes á las sucursales de las sociedades recaudadoras de los impuestos fiscales; pedido que atendió la Presidencia.

Orden del día.

Fué puesto en discusión el dictamen de la Inspección de Rentas, que concluye, por que se declare sin lugar la solicitud de don Leopoldo Medrano sobre rebaja de la patente de S. 25, que se le ha impuesto.

El señor doctor Boza opinó: que la patente de que se reclamaba era muy gravosa si se la comparaba con la señalada á otros comerciantes mas fuertes que el señor Medrano, y que, atendiendo á la conveniencia de que los impuestos sean proporcionados al capital y utilidades, era del caso rebajarla.

Apoyaron los señores Picasso y Jimenez la anterior opinion; y a propuesta del señor Presidente quedó rebajada la cuota del reclamante á la suma de S. 20 al año.

Entró en seguida en debate el dictamen de la misma inspección, en que opina: porque, atendiendo á las observaciones de la Tesorería, se cobre á los comuneros de Curis la alcabala que andan por la compra del fundo "Llanos," con la multa del triple y no la del cuádruplo, que se les impuso en acuerdo de 20 de Mayo último.

Después de una ligera discusión quedó aprobado el dictamen, rectificándose en el sentido expresado el acuerdo referido.

Sin debate y por unanimidad de votos fué aprobado el dictamen de la misma inspección, que concluye: porque se exonere a don Luis Assereto de la patente que se le ha señalado como bodeguero, en atencion a no ejercer tal industria.

Igualmente sin discusión y por unanimidad fueron aprobados los dictámenes emitidos por el delegado señor Picasso en las solicitudes presentadas por Pedro Loyola y Bernardino Córdova, para que se les exceptue del pago de la contribución personal; y en que concluye porque se acceda a la exoneración solicitada.

Entró en seguida al debate el dictamen de la Inspección de Rentas cuyas conclusiones son:

1.º Que se acepte los padroneillos de contribución actuados por el Apoderado Fiscal de esta Provincia.

2.º Que se exija al mismo, empleado presente—á la posible brevedad—los padroneillos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y de patentes de los distritos de Palpa y Nasca; así como los del impuesto capital de toda la Provincia con el resumen de reglamento.

3.º Que se proceda á girar los recibos y recandar su importe, enviando al efecto los duplicados á la Tesorería Departamental.

Los señores Boza y Picasso manifestaron que el padroneillo de contribución industrial

—á que se dió lectura—contenia anotaciones excesivamente bajas y que estimaban necesario fuesen elevadas en una justa proporción, sobre todo las correspondientes a los pulperos y tamberos, cuyo lucro es considerable y está apreciado muy por debajo de su verdadero monto.

Habiendo aprobado la anterior opinion el señor Jimenez; y no aduciendo razones en contrario; fueron elevadas á quince soles las cuotas que deben abonar los contribuyentes del distrito de los Molinos, que llevan en el padroneillo industrial los numeros 15, 16, 17 y 18; á doce soles las de los contribuyentes del distrito del Cercado que llevan los numeros 9 y 10; de los Molinos numeros 13, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; las cuotas de los contribuyentes de San Juan considerados en el padroneillo con los numeros 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 60; á nueve soles las que deben abonar los contribuyentes de Molinos que llevan los numeros 21, 23, 24, 25 y 26, de San Juan designados en el padroneillo con los numeros 40, 45, 46 y 49; elevándose á ocho y seis soles respectivamente las cuotas de los considerados en el mismo distrito bajo los numeros 59 y 58.

El señor Boza hizo además notar que no habian sido considerados los pulperos y tamberos del distrito de Pueblo Nuevo; resolviendo la Junta que se les matriculase; y—por indicación del señor Presidente—se resolvió por último fuese organizado el padroneillo de contribución rústica del distrito de Yauca.

Con las anteriores modificaciones fué aprobado el dictamen en debate; habiéndose reducido á cinco soles la contribución de diez señalada en el padroneillo al conductor de la hacienda de Santa Gertrudis de este distrito señor don Arturo Cabrera.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión; siendo las 5 y 30 m. p. m. T. Terry—Alfredo Picasso—1. Jimenez—Raul D. Boza.—Enrique Sanchez, Secretario.

NOTA.

Con los anexos M y O, insertos en el presente número de "El Registro Oficial", se da fin á la publicación de la memoria administrativa que el señor Prefecto don Teodorico Terry elevó al Supremo Gobierno en el mes de Junio del año que expira.

Propósito fué de dicho funcionario dar á luz—en este periódico—todos los documentos justificativos que a ella acompañara; pero la escasez de material en la imprenta que hace el servicio de "El Registro" y las considerables dimensiones de algunos de los anexos le han obligado a consentir se omitan los q' por tales causas no tenían cabida en el periódico.

Tal es la causa de que no sea tan completa como debiera la publicación de la memoria prefectural correspondiente á 1891.

Ica, Diciembre 15 de 1892.

El Secretario.

Teléfonos.

Estaciones telefónicas para largas distancias y servicio urbano, fabricadas en Estados Unidos y Europa y toda clase de material telefónico á saber: alambre de fierro galvanizado numeros 8, 9, 10, 12, 14 y 16—alambre de cobre numeros 14 y 16—alambres aisladores de todas clases, pilas, tubitos conductores &c.

Venden constantemente G. MENCHACA Y C.ª Lima, Mayo de 892.

## ANEXO M.

Liquidación de las contribuciones y otros ingresos calculados en el Presupuesto Departamental de Ica, para el año 1891, con expresión de lo presupuestado, cobrado, lo que efectivamente queda pendiente por cobrar, las quiebras, lo presupuestado de más y lo presupuestado de menos.

	Presupues- tado.	Cobrado.	Pendiente	Quiebras	Presupuesta do de más.	Presupues- tado de menos.
Contribución Personal.....	20000 ....	.....	20000 ....	....	....	....
Idem de Predios Rústicos.....	18384 30	1816 50	16406 80	....	161 ....	....
Idem ,, idem Urbanos.....	7750 50	558 50	7204 ....	....	....	12 ....
Idem ,, Patentes é Industrial.....	9758 ....	8612 87	1753 13	....	....	308 ....
Idem Eclesiástica .....	271 ....	41 50	230 50	....	....	1 ....
Bienes Nacionales.....	20 ....	20 ....	....	....	....	....
Réditos del principal que reconoce la Hacienda de San Geronimo de "Casa Concha".....	92 55	92 55	....	....	....	....
Bienes Mostrencos ... ..	10 ....	....	....	10 ....	....	....
Serenazgo.....	1923 ....	204 80	1054 60	....	666 60	....
Arrendamiento de las Salinas de «Otuma»	7755 ....	....	....	7755 ....	....	....
Subvencion de Rentas Generales para é Hospital de Ica.....	2000 ....	1999 92	0 <sup>s</sup>	....	....	....
Idem ,, idem idem para un Médico Titular.....	600 ....	600 ....	....	....	....	....
Idem ,, idem idem para el Colegio Nacional.....	3000 ....	1750 ....	1250 ....	....	....	....
Producto de papel sellado.....	5000 ....	4234 70	314 05	451 25	....	....
Multas judiciales.....	80 ....	19 ....	....	61 ....	....	....
Impuesto de alcabala de enagenación....	4000 ....	3782 37	....	217 63	....	....
El 4 % de herencias, donaciones y lega- dos a personas extrañas.....	240 ....	252 97	....	....	....	12 97
El 2 % de idem idem y idem á parientes trasversales.....	240 ....	311 25	....	....	....	71 25
Ingresos eventuales y sueldos dejados de percibir.....	300 ....	50 ....	....	250 ....	....	—
S/.	81 424 35	24343 93	48213 16	8744 88	827 60	705 22
<b>DEMOSTRACION.</b>						
Valor de Ingresos calculados en el Pre- supuesto Departamental de 1891.....		81424 35				
Se rebaja lo presupuestado de más en al- gunos ramos.....		827 60				
		80596 75				
Se aumenta lo presupuestado de menos en otros.....		705 22				
Valor de lo cobrado.....	24343 93					
Id. de lo que queda pendiente por cobrar	48213 16					
Id. de quiebras ó sumas presupuesta- das que no se han hecho ni harán efec- tivas.....	8744 88					
Igual.....	81301 97	81301 97				

Ica, Mayo 14 de 1892

EDECIO R. TOLMCS.

V. ° B. ° — BEAS.

ESTADO de valores de la Tesorería Departamental de Ica, por sus propias rentas y gastos, correspondientes del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO.

PASIVO.

RAMOS.	Por cobrar.	Cobrado.	Pendiente.	RAMOS.	Por pagar	Pagado	Pendiente.
Contribución Rústica de la Provincia de Ica por el año 1891	6564 —	154 50	6409 50	Servicio administrativo Departamental.....	96 —	96 —	...
Id. id. id. Chíncha por el id. id.	11659 30	1662 —	9997 30	Prefectura.....	7716 —	7426 —	290 —
Id. Urbana de Ica por el id. id.	4467 50	558 50	3909 —	Sub-Prefecturas.....	3432 —	3432 —	...
Id. id. id. de Chíncha por el id. id.	3295 —	...	3295 —	Guardia Civil.....	12752 70	12631 30	121 40
Id. Patentes é industrial de Ica por el id. id.	4468 —	4077 —	391 —	Guardia Rural.....	2304 64	2104 60	200 —
Id. id. id. Chíncha por el id. id.	5898 —	4535 87	1362 13	Policia Preventiva.....	1076 48	1076 48	...
Id. Eclesiástica de Ica por el idem idem.	125 —	41 54	83 50	Corte Superior.....	6267 96	4081 28	2186 68
Id. id. id. Chíncha por el id. id.	147 —	...	147 —	Juzgados de 1.ª Instancia.....	7408 18	7408 18	...
Producto de Bienes Nacionales	20 —	20 —	...	Instrucción Primaria.....	3690 —	3320 —	370 —
Réditos del principal que reconoce la Hda. San Gerónimo de "Casa Concha"	462 60	462 60	...	Instrucción Media.....	1750 —	1750 —	...
Producto de bienes mostrencos	15 —	15 —	...	Subsidios de las Beneficencias...	5400 —	1999 92	3400 08
Contribución de Serenazgo de la Provincia de Ica, por el año 1891.	1256 40	201 80	1054 60	Servicio de la Tesorería Departamental.....	3072 —	3072 —	...
Subsidio Fiscal para Hospitales	1999 92	1999 92	...	Gastos Extraordinarios.....	1831 91	1831 91	...
Idem Fiscal para Médicos Titulares	600 —	600 —	...	Acreedores por servicios de presupuestos 1887 y 1888.....	8636 52	104 73	8531 79
Idem dem para Instrucción Media	1750 —	1750 —	...	Acreedores por servicio de presupuesto de 1890.....	5420 67	849 64	4571 03
Producto de papel sellado para 1891 y 1892	8820 —	4234 70	4585 30	Gastos de Recaudación.....	14983 45	8861 68	6121 77
Multas Judiciales	19 —	19 —	...	Médicos Titulares.....	391 88	836 30	95 58
Derechos de alcabala por enagenación	3782 37	3782 37	...	Deudores por adelantos.....	600 —	600 —	...
Ingresos extraordinarios	50 —	50 —	...	Tesorería Departamental de Huacavelica.....	670 —	670 —	...
Alcances de cuentas	3 50	3 50	...	Caja de Rentas Generales.....	103 30	87 30	16 —
Derechos por Herencias, donados y legados	564 22	564 22	...	Derechos por herencias donados y legados.....	1650 —	1650 —	...
Depósitos	110 33	110 33	...	Depósitos.....	43 20	43 20	...
Deudores por adelantos	703 35	409 98	293 37	Reintegros.....	2139 87	104 35	2035 52
Ingresos para gastos de Justicia	25 50	25 50	...	Producto de bienes nacionales..	5 —	5 —	...
Tesorería Departamental de Huacavelica	86 49	86 49	...	Ramo del Culto (Parroquia de Pisco)	15 —	15 —	...
Reintegros	44 —	44 —	...		300 —	...	300 —
Deudores por servicio del Presupuesto de 1887 y 1888	1730 72	423 96	1306 76				
Deudores por servicio del Presupuesto de 1889	44232 98	16826 09	27406 89				
Deudores por servicio del Presupuesto de 1890	24757 40	17449 48	7307 92				
Salinas de Otuma—cancelo de los S. 10,000 según escritura de transacción de don Eduardo Parodi y la Junta Departamental	3141 68	3141 68	...				
Caja de Rentas Generales	650 —	650 —	...				
Caja—Saldo en 31 de Diciembre de 1890	217 88	217 88	...				
Papel Sellado sobrante del bienio de 1889 y 90	3208 40	...	3208 40				
	134875 54	64117 87	70757 67		92296 72	64056 87	28239 85

DEMOSTRACION.

Por Cobrar.....	Sls. 134875 54	Por pagar.....	Sls. 92296 72
Cobrado.....	„ 64117 87	Pagado.....	„ 64056 87
Pendiente.....	„ 70757 67	Pendiente.....	„ 28239 85
Cobrado.....	Sls. 64117 87		
Pagado.....	„ 64056 87		
Existencia.....	„ 61 —		

Ica, Mayo 31 de 1892.

V. o B. o — BEAS.

EDECIO R. TOLMOS,

Imprenta de "El Impero" por Manuel H. Alvarado.